



"Año de la Universalización de la Salud"

## Resolución de Comisión Organizadora

**N° 096-2020-UNISCISA**

La Merced, 01 de julio de 2020

**VISTO:**

El Oficio N° 005-2020-PCSST/UNISCISA, Informe Legal N° 006-2020/OAJ/UNISCISA, Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 01 de julio de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas; elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 modificada por Ley N° 29840, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, como persona jurídica de derecho público interno, con sedes en las ciudades de La Merced, Pichanaqui y Satipo, región Junín;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 240-2019-MINEDU, de fecha 24 setiembre de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, conforme a lo establecido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, por el principio de prevención: "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores (...)"

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara al Estado Peruano en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del Covid-19; medida que fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA hasta por noventa (90) días a partir del 10 de junio de 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM de fecha 26 de junio de 2020, en su artículo 1° señala: "Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de



reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú." Y en el mismo cuerpo legal en el artículo 2° numeral 2.1 señala: "Los niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años, así como las personas en grupos de riesgo como los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años y los que presenten comorbilidades conforme la determina la Autoridad Sanitaria Nacional, deberán continuar en aislamiento social obligatorio (cuarentena), con las excepciones señaladas en el presente decreto supremo. Y en el numeral 2.2 señala: "Dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo";

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM en su artículo 10° señala: "10.1 Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros. Para ello, el horario de ingreso y salida a los centros de labores (trabajo presencial) de los funcionarios, servidores, así como para cualquier persona que tenga vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza se realiza de la siguiente manera: 10.2 Las entidades públicas pueden establecer mecanismos de programación de citas de atención al público mediante medios digitales para optimizar su programación. 10.3 Están excluidos de los horarios declarados en el presente artículo aquellas actividades indispensables, en todo tipo de entidad del sector público, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la actividad ordinaria de la entidad o empresa. Tales labores y la designación de los trabajadores respectivos que continuarán laborando son determinadas por el Titular de la entidad o quien éste delegue. 10.4 Las entidades del Sector Público, dentro de su capacidad y límites presupuestales autorizados de conformidad con las normas de la materia, deberán continuar garantizando la cadena de pagos, a los proveedores de bienes y servicios que hayan contratado";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 055-2020- TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba el documento denominado "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral", con el objetivo de "(...) proporcionar información relevante para que las empresas de los/las trabajadores/as puedan implementar medidas de prevención ante el coronavirus (COVID-19) en los centros de trabajo, así como medidas sobre la organización del trabajo que se encuentran ya previstas en el marco normativo vigente";

Que, con Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por Coronavirus (Covid-19) en el ámbito laboral, que tiene como objetivo específico establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia Covid-19, para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del Covid-19;

Que, el numeral 6.1.14 de los Lineamientos, define al "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 en el Trabajo", como el documento que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a Covid-19, en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado previo al reinicio de las actividades;

Que, asimismo, el numeral 7.1 de los Lineamientos, establece que previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; y que en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 en el Trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación;





Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central  
"Juan Santos Atahualpa"

LICENCIADA

Con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD



R.C.O. N° 096-2020-UNISCISA

Que, en la Segunda Disposición Complementaria de los Lineamientos, se dispone que los empleadores deben aprobar e implementar el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 en el Trabajo", a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo;

Que, con Informe Legal N° 006-2020/OAJ/UNISCISA, de fecha 26 de junio de 2020, la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se deberá de observar las medidas establecidas al prorrogarse el Estado de Emergencia Nacional en el departamento de Junín y otros. Asimismo, se retornará a laborar de manera gradual el día 03 de agosto de 2020, según establecido en el presente Decreto y/o hasta nueva disposición del Gobierno Nacional, debiendo las medidas necesarias para garantizar la implementación del plan materia de aprobación;

Que, con Oficio N° 005-2020-PCSST/UNISCISA de fecha 01 de julio del 2020, remitido por el presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo remitir el "PLAN PARA EL RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES, TRABAJO REMOTO, MEDIDAS SANITARIAS, VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO" y el Acta de Aprobación por el Comité, a efectos de que sirva aprobar mediante Acto resolutivo;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 01 de julio de 2020, los miembros de la Comisión Organizadora, en pleno uso de sus atribuciones ACORDÓ, aprobar el documento denominado: "Plan para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales, Trabajo Remoto, Medidas Sanitarias, Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo de la UNISCISA", aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del mediante Acta de Reunión de Aprobación de fecha 30 de junio 2020; y disponer que la Unidad de Recursos Humanos el registro del "Plan para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales, Trabajo Remoto, Medidas Sanitarias, Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo de la UNISCISA", en el Ministerio de Salud, a través del Sistema Integrado para Covid-19 (SICOVID-19);

De conformidad a lo dispuesto Ley N° 30220 – Ley Universitaria, literal e) del numeral 6.1.3 de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Estatuto de la Universidad y demás normas vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el documento denominado: "PLAN PARA EL RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES, TRABAJO REMOTO, MEDIDAS SANITARIAS, VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO DE LA UNISCISA", aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del mediante Acta de Reunión de Aprobación de fecha 30 de junio 2020, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos el registro del "PLAN PARA EL RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES, TRABAJO REMOTO, MEDIDAS SANITARIAS, VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO DE LA UNISCISA", en el Ministerio de Salud, a través del Sistema Integrado para Covid-19 (SICOVID-19).

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución y su anexo y en el portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución a todas las unidades orgánicas pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa para conocimiento y fines de Ley.

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
R. ARNULFO ORTEGA MALLQUI  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
UNISCISA



  
BG. JHON POOL JINES ARRIETA  
SECRETARIO GENERAL  
UNISCISA